

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

ORDENANZA

Número 107

Presentada por: Administración

Serie 2001-2002

PARA ENMENDAR LA ORDENANZA NUMERO 2, SERIE 2001-2002, Y SU EXHIBIT 1, PARA AÑADIR EN EL ACAPITE C UN NUMERO 30.

POR CUANTO : La Administración de Reglamentos y Permisos, en su Ley Orgánica, Ley Núm. 76, del 24 de junio de 1975, según enmendada, establece en el Artículo 24 los derechos a pagar por concepto de la aprobación de mano de construcción.

POR CUANTO : El Artículo 24 de la Ley Núm. 76, supra, establece que se pagará por una copia de todo plano de construcción que se presente ante la Administración de Reglamentos y Permisos para su aprobación, a razón de cinco (\$5.00) dólares por cada mil (\$1,000.00) dólares o fracción de mil (\$1,000.00) dólares del costo estimado de la obra de construcción.

POR CUANTO : El Municipio Autónomo de Guaynabo suscribió el 28 de noviembre del 2000 un Convenio de Delegación de Competencias de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos, mediante el cual el Municipio recibirá todas las peticiones sobre permisos de construcción delegadas y cobrará los derechos correspondientes por concepto de presentación y radicación de las solicitudes de los permisos.

POR CUANTO : El Municipio Autónomo de Guaynabo aprobó la Ordenanza Núm. 2, Serie 2001-2002, en donde se dispone todo lo concerniente con relación a los aranceles a cobrarse por concepto de los servicios a prestar por la Oficina de Permisos Urbanísticos y la Oficina de Ordenación Territorial.

POR CUANTO : En la Ordenanza Núm. 2, Serie 2001-2002, no se dispuso sobre el cobro del arancel, por concepto de presentación de una copia de todo plano de construcción para su aprobación, cinco (\$5.00) dólares por cada mil (\$1,000.00) dólares o fracción de mil (\$1,000.00) dólares del costo estimado de la obra de construcción.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION EXTRAORDINARIA HOY, DIA 23 DE OCTUBRE DEL 2001.

Sección Ira. : Enmendar, como por la presente se enmienda, la Ordenanza Núm. 2, Serie 2001-2002, para añadir al exhibit que se hace formar parte de dicha Ordenanza, en el acapite c, un número 30 que disponga lo siguiente:

“30. Con copia de todo plano de construcción que se presente ante la Oficina de Permisos Urbanísticos para su aprobación, se pagará un arancel a favor del Municipio Autónomo de Guaynabo, a razón de cinco (\$5.00) dólares por cada mil (\$1,000.00) dólares o fracción de mil (\$1,000.00) dólares del costo estimado de la obra. Disponiéndose que todos los casos radicados ante la Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo, pero que por disposición del Convenio de Delegación de Competencias de la Junta de Planificación y la Administración de Reglamentos y Permisos y el Municipio Autónomo de Guaynabo, suscrito el 28 de noviembre del 2000, se tenga que elevar el expediente a la Administración de Reglamentos y Permisos, estará sujeto a que el Municipio Autónomo de Guaynabo retenga el 15% de los derechos de presentación y remitirá el 85% de dichos derechos a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los ciudadanos de Guaynabo que cualifiquen para exoneración por cualificar para recibir beneficios de exención por ser de escasos recursos económicos, también estarán exentos del pago de los derechos aquí mencionados, aunque el expediente se eleve a la Administración de Reglamentos y Permisos; según las disposiciones de la Ordenanza Núm. 21, Serie 1994-95, según enmendada por la Ordenanza Núm. 102, Serie 1995-96, con relación a los criterios que allí se establecen sobre elegibilidad para recibir beneficios del Departamento de Vivienda Municipal a personas de escasos recursos económicos.”

- Sección 2da. : Esta Ordenanza comenzará a regir diez (10) días después de su publicación en uno o más periódicos de circulación general y de circulación regional, siempre y cuando el Municipio se encuentre dentro de la región servida por dicho periódico.
- Sección 3ra. : Copia certificada de esta Ordenanza se enviará a la Oficina de Permisos Urbanísticos (OPU), a la Oficina de Ordenación Territorial, Departamento de Finanzas, Departamento de Obras Públicas, Control Ambiental y al Cuerpo de la Policía Municipal y a las restantes dependencias municipales, agencias u oficinas estatales concernientes.

  
\_\_\_\_\_  
Presidenta

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre del 2001.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



Municipio Autónomo de Guaynabo  
Legislatura Municipal

Hon. Milagros Pabón  
Presidenta

CERTIFICACION

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 107, Serie 2001-2002, aprobada por la Legislatura en su sesión extraordinaria del día 23 de octubre de 2001.

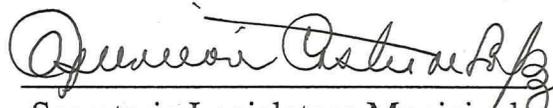
CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Guillermo Urbina Machuca  
Francisco Nieves Figueroa  
Miguel A. Negrón Rivera  
Luis Carlos Maldonado Padilla  
Ramón Ruiz Sánchez  
Juan Berríos Arce

Carlos M. Santos Otero  
Juan A. Martínez Cintrón  
Carmen Delgado Morales  
Carmen Baéz Pagán  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Elsie Droz Rodríguez  
Adolfo A. Rodríguez Burgos

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 31 de octubre de 2001.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 31 días del mes de octubre del año 2001.

  
Secretaria Legislatura Municipal